

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, presentó escrito dando respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, diciembre 06 de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001**

Majagual – Sucre, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN MILETH VEGA MUNIVE
DEMANDADO: ENRIQUE CARLOS BALDOVINO IVIRICO
RAD: 704293184001-2021-00027-00

Vista la nota secretaria que antecede y analizado el presente proceso ejecutivo de alimentos, observa esta judicatura lo siguiente:

Que mediante proveído de fecha 02 de octubre de 2023, este despacho ordenó:

“PRIMERO: Requiérase al tesorero o pagador de la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombia - CREMIL, para que informe al despacho las razones por las cuales no continuó realizando los descuentos al señor **ENRIQUE CARLOS BALDOVINO IVIRICO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 92.130.992**, máxime cuando nos encontramos frente a una obligación de alimentos que es de tracto sucesivo, es decir, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

Para tal, comuníquesele al señor pagador de esa entidad, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **704292033001**. (...)”

Que en respuesta de lo anterior, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia - CREMIL, en fecha noviembre 16 de 2023 presentó escrito manifestando:

“(…) le informo que se aplica en NOVIEMBRE 2023. Cabe anotar que estaba activo descuento EMBARGO DE LA QUINTA PARTE DE PENSIÓN Y PRIMAS CON LIMITE DE \$8.169.721.00 EN 28CUOTAS DE \$291.776.00. QUE FUERON DESDE JULIO DE 2021 HASTA JUNIO 30 DE 2023.”

Al respecto debe aclararse a la entidad, que en proveído de data febrero 21 de 2022, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quedando de la siguiente manera:

“**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte interesada (…)

Total mesadas causadas hasta febrero de 2022: \$ 14.486.694
Total pagos realizados por el demandado: \$ 7.800.000
Total mesadas en mora causadas hasta febrero de 2022: \$ 6.686.694
Total intereses legales causados hasta febrero de 2022: \$ 541.934

Entonces al sumar el total de las mesadas en mora, más los respectivos intereses legales causados hasta febrero de 2022, se obtiene como resultado de liquidación de cuotas alimentarias, la cifra **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 7.228.628).**

LIQUIDACIÓN PRIMAS ADEUDADAS		
AÑO	PERIODO	VALOR
2017	Diciembre	\$ 200.000
	Junio	\$ 200.000
2018	Diciembre	\$ 200.000
	Junio	\$ 200.000
2019	Diciembre	\$ 200.000
	Junio	\$ 200.000
2020	Diciembre	\$ 200.000
	Junio	\$ 200.000
2021	Diciembre	\$ 200.000
	Junio	\$ 200.000
TOTAL		\$ 1.800.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L.

Se Tiene Que:
Total liquidación cuotas alimentarias = \$ 7.228.628
Total liquidación primas adeudadas = \$ 1.800.000
Total = \$ 9.028.628

SON: NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L.

SEGUNDO: Fíjese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATRO PESOS (\$632.004) e inclúyanse en la liquidación

de costas, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016."

Que se hace pertinente advertirle al pagador, que la presente medida es de tracto sucesivo, por tanto, debe mantenerse hasta que se garantice el pago total de la obligación, la cual se causa todos los meses.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al tesorero o pagador de la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares De Colombia - CREMIL, a fin de que continúe cumpliendo la orden efectuada por esta judicatura, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, toda vez que la presente medida es de tracto sucesivo, por tanto, debe mantenerse hasta que se garantice el pago total de la obligación. Para tal fin se le recuerda al señor pagador de esa entidad, que debe efectuar las retenciones del caso y las debe depositar a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **704292033001**.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI, onedrive y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180237c3276fc012cd53299b9d68f9f45dda851274283f9bcc7d1eb005cac2d**

Documento generado en 06/12/2023 09:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>